



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1287-R-UNICA-2020

Ica, 5 de octubre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 26 de agosto del 2020, presentada por la señora **Leonor Mendoza de Gotuzzo**, quien en su condición de cónyuge supérstite solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-



PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”*;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”*;

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 090-1963 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica la señora Leonor Mendoza de Gotuzzo es cónyuge de Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000477584 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia ocurrido el 5 de Julio del 2020;

Que, mediante Informe N° 0149-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 21 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. Leonor Mendoza de Gotuzzo que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de Julio del 2020 y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Leonor Mendoza de Gotuzzo

Código	CONCEPTO	100% Causante	50% Probable pensión provisional
1001	Básica	0.07	0.04
1002	Reunificada	48.24	24.12
1003	Transitoria Homologación	924.61	462.31
1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	0.02	0.01
1008	Refrigerio	5.01	2.51

1009	Fondo de Desarrollo	116.69	58.35
1010	D.U. 105-2001	50.00	25.00
1022	DU. 090-96	180.97	90.49
1023	D.S. N° 073-1997	213.05	106.53
1024	D.S. N° 11-1999	237.86	118.93
1027	Remuneración al cargo	10.36	5.18
1033	D.S. N° 016-2005-EF	31.09	15.55
1036	D.S. N° 110-2006-EF	13.54	6.77
1040	D.S. N° 039-2007-EF	10.00	5.00
1041	D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50
1042	D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50
1044	D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
1045	D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
1047	D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
1049	D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
1051	D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
1053	D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
1062	D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
1063	D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
1064	D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
1065	D.S. N° 006-2020-EF	30.00	15.00
	Total de Pensión	S/. 2,193.51	S/. 1,096.76



Que, con Oficio N° 1211-D/OGGRH-UNICA-2020 del 24 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 346-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **Leonor Mendoza de Gotuzzo** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 0901-2020-OGPU/UNICA del 25 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0324-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 744-DGAL-UNICA-2020 del 28 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **Leonor Mendoza de Gotuzzo**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia (pensionista docente), que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de **Julio del 2020**, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre del 2020, se acordó otorgar la pensión de viudez a favor de la señora **Leonor Mendoza de Gotuzzo** que corresponde al 50% de la pensión que recibía el causante Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por la señora **LEONOR MENDOZA DE GOTUZZO** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Luis Victorio Gotuzzo Herencia.

Artículo 2°.- **OTORGAR** la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **LEONOR MENDOZA DE GOTUZZO**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 1,096.76 (un mil noventa y seis con 76/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Julio del 2020**.

Artículo 3°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0324-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ WILCA
SECRETARIO GENERAL